

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ejecutados: MAURICIO CORDOBA HERRERA
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00167-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra MAURICIO CORDOBA HERRERA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivada de los pagarés No. 066256100012812 por Obligación No. 725066250203192 y No. 4866470213443310 por Obligación No. 4866470213443310; así como lo correspondiente a los intereses moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que el ejecutado suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066256100012812 por Obligación No. 725066250203192 y No. 4866470213443310 por Obligación No. 4866470213443310, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas.

Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación del saldo sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor pagarés No. 066256100012812 por Obligación No. 725066250203192 y No. 4866470213443310 por Obligación No. 4866470213443310, presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, MAURICIO CORDOBA HERRERA, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia y las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so

pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de contra MAURICIO CORDOBA HERRERA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 066256100012812 por Obligación No. 725066250203192:

1- La suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066256100012812, que se aportó con la demanda.

2. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.905.098), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 1, durante el periodo del día 30 de junio de 2022 hasta el día 19 de septiembre de 2023.

3. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 20 de septiembre de 2023, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4866470213443310 por Obligación No. 4866470213443310.:

4. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.378.847) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470213443310, que se aportó con la demanda.

5. La suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.198), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 4, durante el periodo del día 28 de julio de 2021 hasta el día 19 de septiembre de 2023.

6. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 20 de septiembre de 2023, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

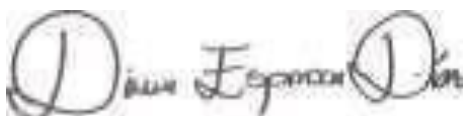
.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** SE NIEGA LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, toda vez que con la dirección que se cuenta del ejecutado debe agotarse previamente el trámite de notificación.

.- **CUARTO:** RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No 36.300.969 y T.P. 191.838 del C.S. de la J. para que actúe en representación del ejecutado Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder conferido.

.- **QUINTO:** Autoriza como dependiente judicial de la apoderada judicial reconocida en ordinal anterior al abogado CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.286.726 y T.P. 356.186 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.061 de fecha 14 de diciembre de
2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria